



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	ALVARO JARAMILLO ZAPATA Y OTROS
DEMANDADA	ICEIN S.A.S Y OTRO
RADICADO	05001-33-33-005- 2013 - 00690 - 00
AUTO	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Revisado el expediente el Despacho encuentra que la entidad demandada ICEIN S.A.S y la llamada en garantía ACE SEGUROS S.A. manifestaron en sus escritos de contestación entenderse notificados por conducta concluyente de las correspondientes providencias.

El Despacho encuentra que mediante autos del 01 de abril de 2014 y 06 de marzo de 2015, el Despacho resolvió admitir la demanda de la referencia, y el llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada ICEIN S.A.S, respectivamente.

Antes de proceder a la notificación electrónica de dichas providencias, mediante escritos radicados en la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín, por conducto de apoderados judiciales, la sociedad ICEIN S.A.S contestó la demanda¹, y la aseguradora ACE SEGUROS S.A contestó el llamamiento en garantía².

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso³, el Despacho tiene como notificados por

¹ Folios 127 a 137.

² Folio 167 a 175.

³ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.**

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según

conducta concluyente a la SOCIEDAD ICEIN S.A.S y a la llamada en garantía ACE SEGUROS S.A. a partir del día 2 de septiembre de 2014 y 08 de abril de 2015 respectivamente, fechas en la que sus apoderados judiciales radicaron los respectivos escritos de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

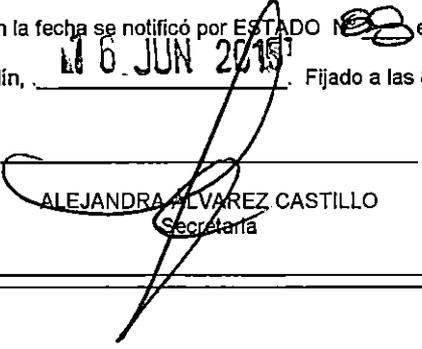
Lo anterior, a efectos de prevenir una eventual nulidad en el trámite del proceso.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría dar traslados de las excepciones propuestas por quienes conforman la parte demandada y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

AAC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO  el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>06 JUN 2015</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p> ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaría</p>
--

fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.